

TRÁMITES AMBIENTALES: *SEGUROS Y GARANTÍAS FINANCIERAS*

La creación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en el año 2000, tuvo como objetivo promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones; lo que en materia ambiental a nivel federal, ha traído como consecuencia, que se cuente con la publicación de registros para la presentación de trámites en diversas materias como residuos peligrosos, materiales y actividades riesgosas; sitios contaminados, impacto ambiental, actividades forestales, vida silvestre, etc.

Estos registros contienen entre otros la identificación del trámite a través de una homoclave, nombre del trámite, dependencia u organismo; unidad administrativa responsable del trámite, fundamento jurídico, el formato

y datos de información requeridos, así como los plazos de respuesta y vigencia. Los registros, se encuentran a disposición del público en las páginas de internet tanto de la COFEMER como en el caso de trámites ambientales federales en la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus dependencias.

La información contenida en dichos registros, ha beneficiado a los usuarios de estos servicios, ya que determina que lineamientos e información deben ser presentados para obtener una resolución y/o autorización; considerando que la autoridad no puede aplicar trámites adicionales a los inscritos en este registro ni aplicarlos en forma distinta a lo que se establezca en el mismo.



Laura Quirós Malagón, es egresada de la Licenciatura en Ecología de la Universidad del Valle de México. Diplomado en Derecho y Política Ambiental en la Universidad Iberoamericana. Es Consultor Ambiental hace 14 años, auditor acreditado y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Actualmente colabora con el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. como ponente y coordinador de diplomados en materia de Auditoría Ambiental.

SUSCRÍBASE

Derecho Ambiental y Ecología.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

TENDENCIAS DEL DERECHO
AMBIENTAL

EL DERECHO AMBIENTAL AL DÍA

POLÍTICA Y GESTIÓN AMBIENTAL

AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Av. Universidad 700 • 401, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez
03650 Tel.: (55) 3330 1225 www.ceja.org.mx

SUSCRIPCIÓN ANUAL EN MÉXICO \$290.00
SUSCRIPCIÓN ANUAL EN EL EXTRANJERO 70 DÓLARES
O 70 EUROS
(Escribir con letra de molde o máquina)

Nombre _____

Puesto _____

Empresa o Institución _____

Dirección (calle, número, colonia, ciudad, C.P.)

Teléfono _____

Fax _____

E-mail _____

RFC (Si el domicilio fiscal es diferente favor de anotarlo)

Depositar a nombre de Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. en la cuenta 4026454108 de HSBC enviando su ficha de depósito anexa a esta solicitud al fax 5330 1225 anexo a este formato, o enviar cheque a nombre del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.

Sin embargo, en la realidad un trámite ambiental, va más allá del cumplimiento de Registro Federal de Trámites y Servicios y de las guías publicadas por las autoridades, a las cuales se hace referencia en dichos registros; ya que las guías, al final, se vuelven una cuestión de interpretación tanto para quien elabora un estudio o solicitud, como para quienes realizan la evaluación.

Aunado a esto, los vacíos legales que persisten a la fecha, en algunas materias ambientales, trae como consecuencia, que parte de un trámite que pudiera visualizarse como acotado a la normatividad vigente y que de acuerdo a ésta, contiene los elementos a desarrollar para su autorización, se vuelva un punto casi imposible de cumplir, ya que los lineamientos, aunque presentes en la normatividad, no son claros, o no se han establecido por parte de la autoridad las metodologías para su desarrollo.

Un ejemplo muy claro de estos vacíos, son los relacionados con los seguros y garantías financieras, que forman parte de algunos de los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener autorizaciones, para llevar a cabo servicios a terceros para el transporte, acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

La presentación de una propuesta de seguros o garantía financiera, forma parte de los requisitos solicitados en el artículo 80, fracción IX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2003.

El artículo 81 de la LGPGIR, menciona que *"Para el otorgamiento de la autorización de la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, la Secretaría requerirá de una garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo"*.

Y en su artículo 82 determina que *"El monto de las garantías a que se refiere este Capítulo las fijará la Secretaría de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo de dichos residuos [...] La forma en que se estimará el monto, el cobro y la aplicación de las garantías se establecerá en el Reglamento."*

Por su parte, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2006, **establece la obligación de presentar una propuesta de seguros o garantías financieras** (artículo 48 inciso XVI), en términos de los artículos 76 y 77 del propio ordenamiento reglamentario.

El artículo 77 del RLGPGIR, menciona que, las propuestas de seguros o garantías financieras pueden presentarse como: fianza, fideicomisos de garantía, obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, prenda o hipoteca, o títulos de valor, o cartera de créditos del

interesado; sin embargo, vuelve a establecer tal como lo dice la Ley, que la Secretaría (entiéndase Semarnat) determinará las metodologías para la fijación de los montos de los seguros y garantías, mediante el Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, dicho artículo 77 menciona que si el interesado presentó el seguro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 o 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y éste se encuentra vigente, cumplirán la obligación.

En este sentido, es importante apuntar que en la LGEEPA, en caso del artículo 35, determina que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros y garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización en materia de impacto ambiental, en casos expresamente señalados en el Reglamento de la Ley. Y en el artículo 147 BIS, se hace referencia que quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental.

En todos los casos en donde se solicita la presentación de un seguro ambiental o su similar, se establece como obligación, que la Secretaría tendrá que publicar los lineamientos para estimar el monto, el cobro y aplicación de dichas garantías; lo cual a la fecha no ha sucedido: la Semarnat y/o el Poder Ejecutivo Federal no han cumplido con el mínimo de certeza regulatoria en materia de seguros y fianzas ambientales.

Esto provoca que parte del cumplimiento de un trámite, en específico con autorizaciones en materia de prestación de servicios de residuos peligrosos, se deje a una cuestión de prueba y error e interpretación, tanto para los usuarios, como para las empresas aseguradas y afianzadoras, así como para la autoridad.

Desde el punto de vista del interesado, la labor de obtener un seguro o garantía financiera, inicia desde la búsqueda de empresas aseguradoras, que tengan algo de experiencia y conocimiento, sobre que son las actividades de acopio, almacenamiento, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, hasta lograr adquirir una póliza que cumpla con los lineamientos del evaluador, que a la fecha, se desconocen.

Es importante acotar, que el tema de transporte, se puede ver como un caso aparte, ya que el artículo 77 del RLGPGIR, determina que "Tratándose del transporte de residuos peligrosos la obligación se tendrá por cumplida con la presentación de la copia de la póliza del seguro vigente que se haya presentado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes". En este sentido la responsabilidad se transmite directamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien tiene establecidos desde hace tiempo, los lineamientos con que deben de contar las pólizas de seguros de los transportes.

Los seguros disponibles en el mercado, son seguros de responsabilidad civil, que amparan afectaciones dentro del predio o a terceros, en eventos generalmente de incendio y/o explosión o por eventos naturales; y el monto de la póliza se

relaciona con el valor del inmueble, los materiales y riesgos a los que está sujeto y los sistemas de seguridad con que cuente la empresa, para disminuir el riesgo por las operaciones que lleva a cabo.

Sin embargo, en ocasiones, estas pólizas al presentarse con las características, antes mencionadas, no cumplen con los lineamientos de la autoridad (los cuales desconocemos como usuarios), ya que las pólizas son generales que no incluyen aspectos relacionados con el riesgo por el manejo de residuos peligrosos.

¿Cómo solicita el usuario un seguro o garantía financiera, para cumplir con los requisitos establecidos en el trámite?, ¿cómo cuantifica los posibles daños?, ¿cómo determina una prima asegurada?, y más aún ¿cómo las autoridades vigilarán que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad?

La metodología para determinar el monto y aplicación de un seguro o garantía financiera, no solo en el caso de autorizaciones en materia de prestación de servicios de residuos peligrosos, si no en el caso de resoluciones de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas; es un tema pendiente de atender, ya que es una herramienta que en caso necesario, facilitará recursos para resarcir un daño ambiental; pero que sin reglas claras puede volverse un instrumento burocrático y discrecional, sin ninguna utilidad preventiva en relación con los bienes jurídicos tutelados por la norma ambiental.

El diseño de la metodología para fijar los montos de los seguros y garantías, es un reto importante que requiere de una atención inmediata y participación de todos los involucrados (Semarnat, compañías aseguradoras, prestadores de servicios, usuarios, consultores, etc.).

Estableciendo las reglas claras, de todos aquellos requerimientos, que están expresados en las leyes y reglamentos, y que forman parte de la solicitud de un trámite, permitirá, que estos procedimientos sean claros para la autoridad, y para el usuario; que no se presten a interpretaciones ni discrecionalidad, lo que permitirá mejorar el tiempo de respuesta, disminuir cargas económicas e incluso fomentar un nuevo mercado en materia de seguros y garantías financieras ambientales. ■

